

INFORME SECRETARIAL: Manizales, 21 de agosto de 2020. **Rad. 2019-0482.**

A despacho de la señora Juez informándole que por auto del 14 de agosto de 2019, se inadmitió la presente demanda, cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.G.P., lo que debía hacer el despacho era avocar conocimiento.

Sírvase Proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 628

Realizado un control de legalidad dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por FEDERICO LEON SEPULVEDA CANAL en contra de DECIBELES S.A.S., se procederá a resolver lo pertinente para lo cual se tendrá en cuenta lo que a continuación se expone:

Por auto del 14 de agosto de 2019, se inadmitió la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor FEDERICO LEON SEPULVEDA CANAL en contra de DECIBELES S.A.S y TELMEX COLOMBIA S.A..

El artículo 16 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, establece:

“Prorrogabilidad e improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia. La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte,

la falta de jurisdicción y o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente....”.

Teniendo en cuenta lo anterior no podía el despacho inadmitir la demanda, sino por el contrario avocar el conocimiento del proceso teniendo en cuenta se declaró una falta de competencia por parte del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

En consecuencia, se AVOCA el conocimiento del mismo y una vez en firme esta providencia se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 066 de agosto 24 de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

